

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 1976

No. 18.213

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 153, de 29 de octubre de 1976, por la cual se Reglamenta el uso de locales escolares oficiales ocupados por escuelas particulares que funcionan durante la noche.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

REGLAMENTASE EL USO DE LOCALES ESCOLARES OFICIALES OCUPADOS POR ESCUELAS PARTICULARES QUE FUNCIONAN DE NOCHE

DECRETO No. 153
(de 29 de Oct. de 1976)

Por la cual se reglamenta el uso de locales escolares oficiales ocupados por escuelas particulares que funcionan durante la noche.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, la Educación Particular mantiene una identificación con los Programas de Enseñanza, de conformidad con la orientación educativa y las necesidades nacionales;

Que la Enseñanza Particular como coadyuvante del Estado contribuye, en gran medida, a hacer menos oneroso el servicio público de la educación;

Que el Artículo 66 del Decreto No. 26 de 16 de enero de 1954, autoriza al Organismo Ejecutivo para conceder el uso de edificios, mobiliario y equipo de las escuelas públicas a instituciones educativas particulares que funcionan durante la noche;

Que en cumplimiento de esa disposición legal, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, le ha permitido a determinados planteles de Enseñanza Particular, la utilización de las instalaciones físicas, laboratorios, equipo y mobiliario, servicio de agua y luz de los locales escolares oficiales;

Que en consecuencia, los colegios y escuelas particulares que utilizan las instalaciones físicas, laboratorios, equipo y mobiliario, deben colaborar con el mantenimiento y reparación de los locales oficiales que ocupan,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha, las facilidades que el Ministerio de Educación concede en concepto de uso del equipo, mobiliario y laboratorios escolares oficiales, luz y agua, para el funcionamiento de las escuelas particulares en la República de Panamá, quedarán sujetas a lo que establece el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Los planteles de educación particular que previa autorización del Organismo Ejecutivo, utilicen las facilidades a que se refiere el artículo anterior, aportarán la contribución mensual de veinticinco centésimos (0,25) por estudiante de conformidad con la matrícula registrada al 31 de julio de cada año lectivo, con el propósito de ayudar al mantenimiento y reparación de las instalaciones físicas, equipo, mobiliario y cubrir la energía eléctrica de los locales oficiales que ocupan.

PARAGRAFO: Para los efectos que señala este artículo, corresponde a la Dirección Nacional de Educación Particular, comprobar la matrícula en base a la cual se fijará la contribución del plantel.

ARTICULO TERCERO: Cada alumno que use el laboratorio de Mecanografía o de Ofertas tendrá una contribución adicional de quince centésimos (0,15) por mes.

PARAGRAFO: En caso de que las escuelas particulares cuenten con laboratorios y equipo propios, la contribución se limitará a la que señala el artículo 2o. de este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Las contribuciones establecidas por este Decreto, regirán sin perjuicio de las obligaciones que por el uso de locales oficiales deban cumplir las escuelas particulares en virtud de disposiciones legales anteriores. En consecuencia todas las escuelas particulares que ocupen locales oficiales quedan sujetas a las contribuciones que en este instrumento se determinan.

ARTICULO QUINTO: Las contribuciones que aquí se establecen no incluyen daños a la propiedad causados por negligencia, y por los cuales deberá responder el usuario culpable de los mismos.

PARAGRAFO: El Ministerio de Educación regulará la indemnización correspondiente con la participación de las partes afectadas.

ARTICULO SEXTO: La contribución señalada por los artículos 2o y 3o de este Decreto deberá ser entregada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes al Director de la Escuela Oficial.

El importe que resulte será depositado dentro de las 24 horas de recibida la remesa, junto con los Fondos que destine el colegio oficial para gastos de reparaciones y mantenimiento del edificio, mobiliario y equipo, en una cuenta especial que será manejada por el Director y el Contador del Plantel Oficial o en su defecto por la persona que el Ministerio designe.

ARTICULO SEPTIMO: La mora en la entrega de la contribución acordada dará lugar a declarar sin efecto el Contrato de Ocupación.

PARAGRAFO: Consiguientemente al presentarse el pago de las contribuciones al 10 de cada mes de cada año lectivo, la ocupación será efectiva al iniciarse el año escolar siguiente.

ARTICULO OCTAVO: Las contribuciones que establece este Decreto, regirán durante los meses que los colegios particulares usen los locales oficiales.

ARTICULO NOVENO: Las erogaciones debidamente comprobadas que realice el usuario de las facilidades

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Negocios

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los planteles particulares que a partir de la vigencia de este Decreto utilicen locales oficiales, están obligados a suscribir un Contrato con el Ministerio de Educación, tramitado por intermedio de la Secretaría General y suscrito por la Dirección Nacional de Educación Particular en representación del Ministerio de Educación. Aquellos planteles a los cuales se les hubiere concedido autorización con anterioridad a este Decreto, deberán celebrar un nuevo Contrato dentro de un plazo no mayor de 60 días calendarios, a partir de la vigencia de este instrumento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Decreto empezará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 1976

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Aristides Ryo
Ministro de Educación

AVISOS Y EDICTOS

SEGUNDO AVISO DE REMATE

DOMITILLO LASSO, Secretario del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que se sigue en el Juzgado Ejecutor contra ABASTECEDORA INDUSTRIAL, S.A., se señaló el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se llevara cabo la venta pública de los siguientes bienes:

1.-Una mesa de metal usada	10.00
2.-Una silla de oficina usada	25.00
3.-Una silla de espera de metal	5.00
4.-Una silla de madera	3.00
5.-Una caja fuerte de metal	200.00
6.-Un reloj de tiempo	150.00
7.-Dos panales de tarjetas de tiempo	10.00
8.-Una pesa de metal	300.00
9.-Un bañi	5.00
10.-Un reloj eléctrico, G.E.	10.00
11.-Un camión G.M.C., año 1965	200.00
12.-Un camión Chevrolet, año 1949	100.00
13.-Un camión G.M.C., año 1966 de Diesel	400.00
14.-Un camión G.M.C., año 1970	500.00
15.-Una máquina embaladora (2265171004) Econo.	800.00
16.-Una máquina embaladora (7733649) Economy	900.00
17.-Una máquina embaladora, semi-automática	500.00
18.-Un levanta carga, marca Clark	500.00

Los bienes, arriba descritos se encuentran en el local donde funcionaba el negocio ABASTECEDORA INDUSTRIAL, S.A. a un costado del estacionamiento de automóviles que viajan al interior de la República.

Servirá de base para el remate, la suma fijada por unidad, o la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS (B/4,618.00) y se podrán hacer posturas por unidad, o por la totalidad de los artículos

a que se refiere este Decreto, ya sea para su reparación o mantenimiento, dará lugar a que se acrediten al valor de la contribución a que estuviere obligado, cuando el Ministerio no las haya atendido con la debida oportunidad.

ARTICULO DECIMO: El uso de las facilidades que establece el artículo primero de este Decreto, estará sujeta al cumplimiento de la contribución establecida; sin embargo, cuando el Ministerio requiera para el desarrollo de sus programas educativos, aulas ocupadas por escuelas particulares, deberá dar aviso de ello a la Dirección de las mismas a más tardar al inicio del segundo semestre escolar; y hacer el desalojo efectivo al inicio del siguiente año escolar.

PARAGRAFO: Antes de proceder a la notificación de desalojo, el Ministerio procurará facilitar otras instalaciones, en la misma área escolar para que no se interrumpa la actividad educativa del plantel desalojado. Se entiende por Ministerio, la actuación conjunta del Ministerio y Viceministro de Educación por conducto de la Dirección Nacional de Educación Particular.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda controversia que surja por razón de la interpretación y aplicación de este Decreto, será decidida en primera instancia por una comisión integrada por los Directores de los Planteles en conflicto y un representante designado por la Dirección Nacional de Educación Particular. En segunda instancia por una comisión integrada por funcionarios de ambas partes, designada por el Ministerio de Educación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las escuelas particulares que utilicen locales oficiales están obligadas a mantener en completo orden y aseo el sector del edificio que ocupen. Para ello se deberán tomar las medidas conducentes que garanticen este cumplimiento.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto por este artículo dará lugar a declarar sin efecto el permiso de ocupación, en los términos que prevé la parte del Parágrafo del Artículo 70.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La contribución de las escuelas particulares que funcionen en locales oficiales comenzará a regir a partir del inicio del año escolar 1977.

descritos y serán posturas admisibles, las que cubran los dos terceras partes (2/3) de la cantidad indicada por cada artículo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (50/o) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 A.M.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día que se señala para la subasta se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

En todo remate el postor deberá, para que la postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (50/o) del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez al remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consagrada la cual acrecerá los bienes del ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que no se hará de conformidad con la ley.

Quando no ocurra quién haga postura por las dos terceras partes (2/3) del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de los ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil, la que se haga por la mitad del avalúo.

Si a pesar de lo dispuesto, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncios, el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia, se hará constar con anuncios de que había el artículo anterior.

Formule el Secretario, el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en esta oficina en lugares públicos de esta Ciudad y publicado por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación.

DOMITILLO LASSO R. Secretario en Funciones de Aiguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original hoy, nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, MICHAEL ANTHONY FERRANTE, en su

condición de Representante Legal de la Sociedad "BALLENGER CENTRAL, S.A." cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado ROBERTO ORDOEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Eliza A. C. de Moreno,
Secretaria.

215306
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 323

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, hace saber;

Que el señor (a) MANUELA TRUJILLO DE MENDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle Rosario, con cédula de identidad personal No. 8-22-197 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle del Rosario Corregimiento de Colón y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE PAULA M. MARTINEZ O., CON 31.30 Mts.
SUR: CALLE 15 NORTE, con 33.00 Mts.
ESTE: CALLE 22 NORTE, CON 17.10 Mts.
OESTE: PREDIO DE CORNELIO NAVARRO, CON 17.45 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHO CENTIMETROS (554.08) M2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 24 de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde:
(Fdo.) Sr. Gastón G. Garrido G.

(Fdo.) Virgilio de Sotomayor
Director del Depto. de Catastro Municipal

201766
(única publicación)

EDICTO No. 329

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber:

Que la señora AIRA MITHZI MARCUCCI DE MARQUINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, residente en calle 97, San Fco. de La Caleta, Casa #5, Apto. #1, y con cédula de Identidad Personal No. 4-68-265 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA SEDITA del barrio BALBOA y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Sedita con 20.00 Mts.

SUR: Predio de Felipe Esturain Ortega, con 20.00 Mts.

ESTE: Predio de Dimas Navarro con 30.00 Mts.

OESTE: Predio de Migdonio Jiménez y otros con 30.00 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele a cada copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Luzmila A. de Quirós

Es fiel copia de su original,

La Chorrera, tres de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Luzmila A. de Quirós
Directora del Depto. de Catastro Municipal.

27120
(Unica Publicación)

dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, CESAR LUIS VELARDE, advirtiéndole, que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy (21) de septiembre de (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L215468
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, HILDA PITTI, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ANDRES ARAUZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy (21) de septiembre de (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L-215469
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUCAS SALAS GARCÉS (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, OMAYRA E. AMORES DE VELARDE, cuyo paradero actual se ignora para que

que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1o. Se encuentra abierta la sucesión intestada de LUCAS SALAS CARCES (q.e.p.d.), desde el día 11 de enero de 1976, fecha de su deceso; y

"2o. Es heredera del causante en su condición de esposa, la señora MARCELA ICAZA DE SALAS.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingreso; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldívar S., La Secretaría, (fdo.) Elitza A. C. de Moreno"

Por tanto, se fije el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-216020
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la escritura pública número 9319, de 19 de octubre de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de octubre de 1976, Ficha 004090, Rollo 166, Imagen 0399, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "L'IMPORTANT, S.A."

L-215342
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Al señor TEOFILO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, cédula No. 4-127-2477, vecino de Puerto El Gago, del distrito de Penonomé, de paradero actual desconocido, cita y emplaza para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Equipos y Agroquímicos, S.A." en su contra.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término señalado, le será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy siete de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976).

JUAN POLANCO P.
Juez 1o del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G.
Secretario

L-215341
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA A

FEDERICO ANTONIO PADILLA CORDOBA, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción interpuesto por JORGE ROBERTO NICHOLAS, para adoptar al menor FEDERICO ANTONIO PADILLA COUSINS.

Se advierte al demandado Federico A. Padilla Córdoba, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), a las diez de la mañana; y copia del mismo se entrega al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(fdo.) Licdo. Eliécer Izquierdo Padilla

El Secretario
(fdo) Carlos Villarreal

L-216074
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de OMAIRA GARCIA VIUDA DE SMITH (q.e.p.d.), se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS

SANTOS.- Las Tablas, tres -3- de septiembre de mil novecientos setenta y seis.-

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de OMAIRA GARCIA VIUDA DE SMITH (q.e.p.d.) desde el día 10. de febrero de 1962, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, ANIANA GERTRUDIS SMITH GARCIA, GENEROSA DEL CARMEN SMITH GARCIA DE DECEREGA, AURA RUTILIA SMITH GARCIA VIUDA DE FERNANDEZ, BERENICE INES LOPEZ GARCIA, LETICIA ESTHER LOPEZ GARCIA DE LOPEZ y LEOPOLDO LEONARDO GARCIA, en su condición de hijos de la causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeno, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy tres -3- de septiembre de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 3 de septiembre de 1976

Licdo. EFRAIN ERIC ANGULO
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

DORA B. DE CEDENO Secretaria.

11-5496

Unica Publicación.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 7,966 de 20 de noviembre de 1976 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha comprado a la Sociedad Farmacia Lourdes, S.A. el establecimiento comercial denominado "Farmacia Lourdes", el cual funciona en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial.

Panamá 10 de noviembre de 1976

Sociedad
DUARTE VILLAMONTE, S.A.

L 216021

10. Publicación

Licda. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que en la Sección de Micropeleña (Mercantil) de este Registro Público, Ficha 001914, Rollo 86, Imagen 0233, se encuentra el Certificado de Disolución de PROYECTOS Y DESARROLLOS MUNDIALES, S.A., que en parte dice: "La mencionada sociedad PROYECTOS Y DESARROLLOS MUNDIALES S.A., se declara disuelta por el presente, a partir de esta fecha". Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 5285 de 24 de agosto de 1976, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es primero de septiembre de mil novecientos setenta y seis-. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y diez de la tarde del día de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Licda. NILSA CHUNG B.
Certificadora

207207

Unica publicación

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA

Que en la Sección de Micropeleña (Mercantil) de este Registro Público, Ficha 001230, Rollo 86, Imagen 0424 se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de KHAFJI CONTRACTORS, INC., que en parte dice: "Que Khafji Contractors, Inc., sea y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva de la sociedad dé inmediatamente todos los pasos necesarios para consumar su disolución". Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 4863 de 4 de agosto de 1976, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es 19 de agosto de 1976. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro y cinco del día diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Licda. NILSA CHUNG B.
Certificadora

206587

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

AVISO DE REMATE

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

Colón, veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976). Señálense las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 23 de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976) para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 1830, inscrita en el Registro Público, al Tomo 161, Folio 38, Asiento... Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a ZENaida DE LA ESPRIELLA DE TORRES, cuya descripción es la siguiente: Casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado, construida sobre parte del medio lote de terreno marcado con el No. 186 y parte del lote No. 185 de los de propiedad de La Nación, situada en la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, Distrito del mismo nombre, LINDEROS: Norte, con el

medio lote No. 188; por el Este, con parte del lote No. 180; por el Sur, con parte del lote No. 188 que es su resto y por el Oeste, con la Avenida Bolívar. MEDIDAS: 5 metros con 60 centímetros de frente, por 24 centímetros de fondo. SUPERFICIE: 134 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/9,000.00).

Las ofertas serán oídas hasta las tres y media de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del despacho el cinco por ciento (5o/o) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en dinero en efectivo.

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del despacho y en lugares públicos de esta administración y publicado por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículo 1250 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

MIQUEL A. ECHEVERS
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor

Licdo. AGUSTIN RUIZ CH.
Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de TOMAS AUGUSTO MARTINEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS.....

"En consideración a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de TOMAS AUGUSTO MARTINEZ (q.e.p.d.), desde el día 24 de mayo de 1971, fecha de su deceso; y

"b) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora CASILDA BINNS VDA. DE MARTINEZ.
"SE ORDENA:

1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

2o.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y.

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (fdo) El Juez, Francisco Zaldívar S., (fdo) El Secretario, Jesús Palacios Barría."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.
L20894:
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A: el ESTADO DE CALIFORNIA, representado por el Vice Procurador General (Deputy Attorney General) señor W. Gary Kurtz, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio de Pago por Consignación que en contra de dicha entidad ha instaurado MERRILL LYNCH INTERNATIONAL INCORPORATED (antes denominada MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH, S.A.)

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

(fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci
(fdo.)

Certifico que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

215110

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado VICENTE ROSANÍA STANZIOLA, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLÓN, VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

TA.
V TOS.....

F - las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de VICENTE ROSANIA STANZIOLA, desde el día Primero (1º) de enero de 1970, fecha de su defunción;

SÉGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros el señor VICENTE ROSANIA CUCALON, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él;

SÉGUNDO: Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (fdo) JOSE D. CEBALLOS, -- EL SECRETARIO (fdo) ARISTIDES AYARZA S.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy TREINTA (30) de JUNIO de mil novecientos setenta (1970), por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez
(fdo) JOSE D. CEBALLOS
(fdo) Aristides Ayarza S.
El Secretario

L215145
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por MAURICIO SALVADOR NAVARRO contra PRISCILA ANTONIA DE NAVARRO, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, nueve (9) de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS. Por conducto de apoderado judicial al señor MAURICIO SALVADOR NAVARRO PIMENTEL, varón panameño mayor de edad, casado, Auxiliar de Enfermería, con Cédula de Identidad Personal No. 8-178-209, vecino de La Chorrera, Los Guayabitos, Calle U-Este, casa No. 3794, cedulada bajo el No. 4-113-609.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:
PRIMERO: MAURICIO SALVADOR NAVARRO PIMENTEL y ANTONIA ESPINOSA CORDOBA contrajeron Matrimonio Civil en la ciudad de Panamá, distrito de La Chorrera, el día 8 de abril de 1976, y dicho matrimonio se encuentra debidamente inscrito en el Tomo 106, de matrimonios de la provincia de Panamá, a folio 22, bajo la Partida No. 3.

SÉGUNDO: Desde la misma fecha de la celebración del matrimonio, la señora PRISCILA ANTONIA ESPINOSA DE NAVARRO, se negó a trasladarse o seguir a su marido al lugar donde fijó su residencia.

TERCERO: La señora PRISCILA ANTONIA ESPINOSA DE NAVARRO ha incurrido en abandono absoluto de deberes de esposa desde hace más de seis (6) meses...."

Junto con el libelo se acompañó certificado expedido por el Director General del Registro Civil, acreditativo de la existencia del matrimonio que se pretende disolver.

Admitida la demanda, se ordenó a la parte demandada para que la contestara dentro del término de diez (10) días con la advertencia que si así no lo hacía se le declararía en rebeldía y confesa en los hechos de la demanda, siguiéndose el juicio con los estrados del tribunal y después de su rebeldía no sería oída hasta tanto pagar una multa de diez balboas a favor del demandante, (artículos 1091 y 1105 del Código Judicial).

La demandada compareció y se notificó de la demanda interpuesta en su contra, pero no contestó la misma dentro del término de Ley, por lo que se le declaró rebelde; ahora bien como la confesión ficta no es admisible en este caso, se abrió el negocio a pruebas. En dicho período solicitó la parte actora adujo pruebas. Lo mismo ocurrió en la etapa de alegatos, ya que en ella solicitó el demandante trajo el suyo. Vencidos los trámites legales correspondientes, el negocio fue enviado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, para que emitiera concepto. El funcionario en cuestión sugirió en su Vista Fiscal No. 141 de 26 de agosto de 1976 que se debe acceder a lo solicitado.

Con la exposición que antecede queda demostrado que se le ha impreso al proceso el trámite de Ley y que por tanto, se encuentra en condiciones de ser resuelto en el fondo, por lo que a ello se pasa previa las siguientes consideraciones: a) consta a fojas 1 la existencia del vínculo matrimonial entre las partes, esto es, el certificado de matrimonio de los cónyuges; b) a fojas 13, 14 y 17 los testimonios de los señores FRANCISCA MENESES DE MOJICA, ROBERTO CARRION y BILSAN MOJICA MENESES acreditados por la parte actora y quienes coinciden al afirmar que la señora Espinosa de Navarro abandonó el hogar conyugal y sus deberes de esposa desde hace mucho más de seis meses y que desde que dicho abandono se produjo no ha habido reconciliación entre los cónyuges.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a los señores MAURICIO SALVADOR NAVARRO PIMENTEL y PRISCILA ANTONIA ESPINOSA CORDOBA, por la causal 7a. del artículo 114 del Código Civil, el cual se encuentra inscrito al tomo CIENTO SEIS de Matrimonios de la provincia de PANAMA, a folio VEINTIDOS, Partida No. 3 del Registro Civil.

Se deja constancia que los cónyuges tienen más de un año de estar separados por tanto, podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Civil.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial, remítase copia debidamente autenticada de esta sentencia al Director General del Registro Civil.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCI

(fdo) G. de Grosso
Secretaría"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCI

(fdo) La Secretaría
L215077
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.